



DECRETO NUMERO 060
Fecha: 27 de abril de 2022

POR EL CUAL SE REALIZAN ADICIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, DE LOS RECURSOS DE BALANCE PROVENIENTES DEL DESAHO-RRO FONPET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los De-creto Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Decreto 1068 de 2015, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020, Acuerdo 004 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Decreto No.318 del 28 diciembre de 2021 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2022" en su artículo trigésimo primero señala "La Administración Dis-trital solicitará facultades precisas y pro-tempore para efectuar cual-quier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contracréditos y traslados, cuando estas implique modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto."

1

Que el Honorable Concejo Distrital, mediante Acuerdo 004 del 26 de abril de 2022, otorgó autorizaciones precisas y pro-témpore a la Al-caldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar adiciones al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inver-sión del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2022 de los recursos de balance provenientes del desahorro fonpet y se dictan otras disposiciones.

Que el Honorable Concejo Distrital, en el Artículo Primero ibídem, au-torizó a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar adiciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$5,588,165,375.54)

Que el Honorable Concejo Distrital, en el Artículo Segundo ibídem, autorizó a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar adiciones al Presupuesto General de Gas-tos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$5,588,165,375.54).

Que mediante oficio No. 150 del 27 de abril de 2022, la Alcaldesa Dis-trital autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital, realizar adiciones en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos Con Cin-cuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$5,588,165,375.54), en virtud del Acuerdo 004 del 26 de abril de 2022.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vi-gencia fiscal de 2022, la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Millones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$5,588,165,375.54), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
1-03	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	5,588,165,375.54
1.2-03	Recursos de capital	5,588,165,375.54
1.2.10-03	Recursos del balance	5,588,165,375.54
1.2.10.02-03	Superávit fiscal	5,588,165,375.54
1.2.10.02-03-1.3.3.9.10-69	Superávit fiscal - Fonpet Retiro Pago Mesadas Pensionales	5,588,165,375.54
Unidad Ejecutora: 03 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		5,588,165,375.54

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Presupuesto General de Gastos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, la suma de Cinco Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Mi-liones Ciento Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Setenta Y Cinco Pesos Con Cincuenta Y Cuatro Centavos M/Cte. (\$5,588,165,375.54), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
2.1-03	FUNCIONAMIENTO	
2.1.3.07-03	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	
2.1.3.07.02-03	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	
2.1.3.07.02.001-03	Mesadas pensionales (de pensiones)	
2.1.3.07.02.001.02-03	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	
2.1.3.07.02.001.02-03-00-1.3.3.9.10-69	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	5,588,165,375.54
Unidad Ejecutora: 03 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		5,588,165,375.54

ARTÍCULO TERCERO: Realícese las modificaciones en el Plan Mensua-lizado de Caja del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Pre-supuesto General de Ingresos Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 27 días del mes de abril del 2022.

DENIS RANGEL LOZANO
Alcaldesa Distrital (e)

Proyectó: Eduardo José De La Hoz Loaiza
Profesional Universitario Secretaria de Hacienda
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas
Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal
Revisó: Manuel Otero
Contratista Asesor Dirección Jurídica
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño
Directora Jurídica Distrital



DECRETO NUMERO 061
Fecha: 27 abril de 2022

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO AMBIENTAL Y SANITARIO DE LA PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA (E) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, tal como consta en el decreto 059 del 22 de abril de 2022, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los arts. 1, 2, 25, 63, 82, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, Decreto Nacional 1504 de 1998, Decreto Distrital 668 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 63 de la Carta Política reza: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que la Administración Distrital tiene el deber de garantizar a la ciudadanía, un espacio público adecuado para su uso y goce, dando prioridad al interés general sobre el interés particular, de acuerdo al mandato constitucional establecido en el primer inciso del artículo 82 de la carta política de 1991: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", Igualmente dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 311 constitucional dispone: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el Artículo 315 ibídem, establece las atribuciones de los alcaldes, entre otras, "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Que el Código Civil en el inciso primero del artículo 1005 dispone: "La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados." Posteriormente indica que "aquéllos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión, o bienes fiscales, mientras que los baldíos son todas aquellas tierras, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Nacional 1504 de 1998, según el cual "Es deber del estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. ... Los municipios y distritos

deberán dar prelación a la planeación, construcción mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. "

Que el artículo 18 Eiusdem señala: "Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito."

Que en el mismo sentido el Artículo 19^o ibídem refiere: "En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular."

Que la jurisprudencia nacional ha sostenido de tiempo atrás, que las plazas de mercado son bienes de uso público (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia julio 24 de 1990.MP Marco Antonio Velilla Moreno), y no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público, sino por pertenecer su uso a todos los habitantes del territorio (C. Civil art. 674). El carácter de bienes de uso público somete a las plaza y plazoletas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas.

Que de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional T-238 de 1.993, "Las plazas de mercado son bienes de uso público, no por el hecho de su destinación a la prestación de un servicio público sino por pertenecer su uso a todos /os habitantes del territorio. El carácter de bienes de uso público somete a las plazas de mercado a la custodia, defensa y administración por parte de las entidades públicas respectivas. La primera autoridad municipal tiene la facultad legal de adoptar las "medidas administrativas que considere indispensables para la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado, en particular con el fin de garantizar unas condiciones de libre competencia y de salubridad óptimas (...)".

Que el día 24 de marzo de 2015 el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en cumplimiento de sus obligaciones legales, presentó una acción popular con medidas cautelares, suscrita por el alcalde de la época DR. CARLOS CAICEDO OMAR, la cual por reparto fue asignada al Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta, bajo el radicado No. 47-001-3333-007-2015- 00220-00, por medio de la cual se buscaba protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio público, a la salubridad, al espacio público, a la competencia leal, vulnerados con la celebración y ejecución del Contrato de Concesión No. 001 de 2002 celebrado entre el Distrito de Santa Marta y la CONCESIÓN OBRAS Y PROYECTOS DEL CARIBE.

Que el juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta mediante providencia calendada 23 de junio de 2015 dentro del proceso con radicación 222/2015, respecto a la solicitud de medidas cautelares ordenó: "DECRÉTESE la medida cautelar solicitada por el ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA OBRAS Y PROYECTOS DEL CARIBE S.A., conforme a las consideraciones vertidas en el presente proverbio. En consecuencia: ORDENESE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA OBRAS Y PROYECTOS DEL CARIBE S.A., para que provisionalmente y hasta que se defina la presente actuación, efectúe en un término preteritorio de tres (3) días hábiles, la entrega material de los tres (3) inmuebles y muebles donde se encuentra construido el nuevo edificio del mercado público de Santa Marta (antiguo lote del mercado público, plazoleta de taxis, y estación del pueblito) a favor del Distrito de



Santa Marta, a efectos de que dicha Administración, ponga en funcionamiento la plaza de mercado de la ciudad, a fin de hacer cesar temporalmente la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y protección del patrimonio público, el goce de un ambiente sano; el uso y goce de un espacio público y a la defensa y utilización de los bienes de uso público; la seguridad y la salubridad pública, y finalmente, los derechos de los consumidores y usuarios".

Que con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las anteriores medidas cautelares, el Juzgado Séptimo Administrativo ordenó oficiar al Departamento de policía con sede en el Distrito de Santa Marta, a la Defensoría del pueblo y al Agente del Ministerio Público ante este despacho, para que se sirvan apoyar las diligencias respectivas tendientes a que la Alcaldía Distrital, tomara posesión provisional de los inmuebles que conforman la plaza de mercado y los dos predios adicionales y se garantice en el tiempo esa posesión, para que se adecuen y sean puestas al servicio de la ciudad tales inmuebles, hasta tanto se defina la acción popular de la referencia."

Que en cumplimiento de las medidas cautelares proferidas por el juez de conocimiento de la Acción Popular, se realizaron por parte del Distrito, DOS (2) censos con acompañamiento del PNUD en la zona conocida como el Mercado Público de Santa Marta, con el fin de conocer y caracterizar la población y las actividades que cotidianamente se realizan, teniendo en cuenta tanto la contigüidad de los espacios públicos ocupados en relación con las zonas del Edificio MERCADO PUBLICO EL PUEBLITO SANTA MARTA y "El Pueblito", como así mismo, considerando el impacto que se esperaba tener en la recuperación del espacio público una vez iniciara el funcionamiento del nuevo edificio.

Que el primer censo fue realizado entre los días 30 de junio y el 2 de julio de 2015, mediante entrevista personal con preguntas directas a las personas con nuestros de ventas estacionarias en la zona conocida como el mercado y sus alrededores. Este primer censo tenía como objetivo conocer, no solo las actividades comerciales que se realizan, sino temas generales de los encuestados como condiciones de familia, vivienda, de crédito, entre otras. En total el formulario contenía 67 preguntas y se realizaron 1047 encuestas.

Que el segundo censo fue realizado entre los días 8 y 9 de julio de 2015, mediante entrevista personal con preguntas directas a las personas con puestos de venta estacionarias en la zona conocida como el mercado y en el espacio público, incluyendo la Avenida del Ferrocarril entre calles 11 y 14. Este censo tenía como objetivo conocer más a fondo las actividades realizadas por las personas con el fin de iniciar las proyecciones y simulaciones de ubicación de las personas dentro del edificio, el lote conocido como El Pueblito y la Plazoleta de Taxis. En total el formulario contenía 29 preguntas y se realizaron 1302 encuestas.

Que con base en los censos, la realidad socioeconómica del sector y el cronograma de obras para puesta a punto de la infraestructura, se estableció una hoja de ruta, que incluyó; en una primera etapa, la reubicación en el Edificio MERCADO PUBLICO EL PUEBLITO SANTA MARTA de los vendedores estacionarios ubicados en: a) Calle 11 entre carreras 9 y 10; b) Calle 12 entre Avenida del Ferrocarril y carrera 11; c) Calle 12A entre carrera 9 y 10; d) Calle 13 entre Avenida del Ferrocarril y carrera 10; e) Carrera 9 entre calles 11 y Avenida el Libertador; f) Carrera 10 entre calle 10 y 11; g) Sector adentro del Pueblito (aplica solamente para comercialización de verduras, frutas y hortalizas);

Que para la reubicación de los vendedores estacionarios señalados en la primera etapa del proceso, se tuvieron en cuenta aquellas personas que realizaban las siguientes actividades:; a) Comercialización carnes (Res, cerdo, pollo y vísceras); b) Comercialización de pescados y mariscos; c) Comercialización de derivados lácteos; d) Comercialización

de granos y a barrotos; e) Comercialización de condimentos; f) Comercialización de fritos o frituras; g) Comercialización de frutas, verduras u hortalizas.

Que la segunda etapa, comprendió el traslado y reubicación de vendedores estacionarios ubicados en: a) Calle 11 entre carreras 9 y 10; b) Calle 12 entre Avenida del Ferrocarril y carrera 11, c) Calle 12A entre carrera 9 y 10; d) Calle 13 entre Avenida del Ferrocarril y carrera 10; e) Carrera 9 entre calles 11 y Avenida 9 Libertador; f) Carrera 10 entre calle 10 y 11.

Que para la reubicación de los vendedores estacionarios señalados en la segunda etapa del proceso, se tuvo en cuenta aquellas personas que realizaban las siguientes actividades; a) Alimentos preparados; b) Comercialización de accesorios para celular; c) Comercialización de Juguetes; d) Comercialización de ropa; e) Comercialización de Calzado; f) Comercialización de ferreterías; g) Comercialización de plantas medicinales; h) Taller de electrodomésticos; i) Relojerías; j) Comercialización de artesanías; k) Comercialización de libros; l) Cerrajería; m) Comercialización de utensilios de cocina; n) Venta de música; o) Cacharrerías; p) Refresquerías; q) Taller de bicicleta; r) Comercialización de cascos de motos;

Que, durante el proceso de restitución del espacio público en virtud de las medidas cautelares de la Acción Popular, se produjo la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2016, impartiendo el despacho aprobación al pacto de cumplimiento celebrado entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA OBRAS Y PROYECTOS DEL CARIBE S.A. y el DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que el artículo 3 de la sentencia proferida por el Juzgado 7º administrativo en fecha 24 de Noviembre de 2016, ordenó dentro de las resultas de la acción popular incoada, adoptar las medidas administrativas, presupuestales, logísticas, operativas y de todo orden, que se requiriesen para poner en funcionamiento el mercado público de Santa Marta.

Que, en virtud del mencionado pacto de cumplimiento, las partes se comprometieron a: i) La terminación por mutuo de acuerdo del Contrato de Concesión Nro. 001 de 2.002 y del procedimiento administrativo adelantado por el Distrito con el mismo fin; ii) La transferencia de la propiedad por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OBRAS Y PROYECTOS DEL CARIBE S.A de los tres inmuebles afectados con el contrato de concesión Nro. 001 de 2.002, incluido el denominado "El Pueblito", hoy donde se encuentra construida la Plaza de Pescados y Mariscos & Plazoleta de Comidas Populares.

Que por instrumento público se realizó la cesión de la propiedad a título gratuito a favor del Distrito, mediante Escritura Pública Nro. 1474 de fecha 22 de junio del año 2.017, elevada ante la Notaria Tercera del Círculo de Santa Marta e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-92972 referencia catastral: 01-01-022-8000-2000, ubicado en el Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta en la calle once (11) número nueve ciento dieciséis (9-116) denominado Plaza de Mercado lote numero dos (2).

Que la Administración Distrital, para hacer efectiva la recuperación del espacio público del bien inmueble ubicado en la calle 11 número 9 — 116 denominado Plaza de Mercado Lote Número Dos (2), lo intervino, creando dentro de él un conjunto de espacios construidos en módulos casetas destinadas al uso comercial de 1.5m x 2m, de 2m x 2m y 3m x 2m de diámetros, en favor de las personas reubicadas mediante los censos previamente realizados.

Que, fundamentado en los resultados de las atrás censales antes mencionadas, se hicieron convocatorias a los vendedores registrados



en la base de datos de censados, en las cuales se les socializó la manera de asignación de los puestos de ventas de PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA (Plaza de Mercado Lote Número Dos (2))

Que el día 4 de octubre de 2016, en las instalaciones del Edificio plaza de mercado publico P.H, se llevó a cabo el sorteo para la asignación de los cuatrocientos sesenta (460) módulos casetas, mediante sorteo por balotas escogidas al azar por el beneficiario de la reubicación ordenada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Santa Marta.

Que, cumpliendo con el principio de la transparencia e imparcialidad, dicho sorteo se hizo con la presencia de un delegado de la Personería Distrital de Santa Marta como representante del Ministerio Público, el Líder de Programa de Orden Público y regulación de Espacio Público adscrito a la Secretaria de Gobierno Distrital, un profesional universitario adscrito a la Secretaria General del Distrito, la Directora de Promoción e Innovación Empresarial adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad del Distrito de Santa Marta, brindando a los asistentes todas las garantías.

Que el objeto principal de las PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA (Plaza de Mercado Lote Número Dos (2)), es el de prestar un servicio público eficaz, acercando al distribuidor y al consumidor, asegurando el correcto y oportuno suministro de productos alimenticios y manufacturados, mediante un adecuado sistema de abastecimiento, conservación y distribución de los mismos para convertirlas en centros modernos, adecuados a las nuevas necesidades de las familias, con nuevas tecnologías e infraestructura que las hagan atractivas para los visitantes, revitalizando el espacio recuperado, convirtiéndolo en un sitio de interés turístico.

4

Que por lo anterior, es menester adoptar en el Distrito de Santa Marta, el reglamento administrativo, operativo, ambiental y sanitario de la Plaza Galería Comercial del Mercado público, por medio del cual se establezcan las condiciones necesarias para la correcta prestación del servicio público en favor de toda la comunidad, con la finalidad que se materialicen los preceptos constitucionales de protección y conservación de los bienes de uso público en el territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Adóptese el Reglamento administrativo, operativo, ambiental y sanitario en el inmueble ubicado en la Calle 11 Número 9 — 116 denominado Plaza de Mercado Lote Número 2, que de ahora en adelante se denominará PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, de Área 4.084.78 metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas: NORTE: 59.03 metros, calle 11 en medio; SUR: 61.05 metros, calle 12 en medio; ESTE: 68.15 metros, carrera 10 en medio y OESTE en 65.9 metros con lote número 1.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto tiene como objeto expedir el reglamento administrativo, operativo, ambiental y sanitario de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, a partir de un conjunto de reglas técnicas y jurídicas, con el fin específico de brindar un servicio óptimo, mediante el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias, ambientales, policivas, que generen la elevación de los niveles de la competitividad, calidad, eficiencia, responsabilidad, mutua colaboración entre la entidad territorial y las

personas que ejercen las actividades comerciales, que conlleven a el mejoramiento de las condiciones socio-económicas y de convivencia.

ARTÍCULO 3º. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Administración del espacio público: Se entiende como la acción para asegurar la conservación de un espacio, de manera que se guíen y armonicen los cambios que surgen de los procesos sociales, económicos y ambientales. Como actividad, contempla el mantenimiento y mejoramiento de la calidad del espacio público para maximizar el beneficio de sus usuarios (Dempsey, Smith, Burton et al., p.67).

Administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: esta función se encuentra en cabeza del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA representado legalmente por el (la) Alcalde(sa) o quien haga sus veces o sea delegado y/o la persona natural o jurídica seleccionada por la Administración Distrital, con la cual se suscribe contrato, convenio o acto jurídico para tales fines, el cual hará parte integral del presente reglamento, y se obliga al desarrollo de acciones de administración, cuidado, operación, protección y mantenimiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, en las condiciones establecidas en las normas legales vigentes y el contrato suscrito.

Bienes de uso público: Son aquellos bienes propiedad de la Nación o de las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Artículo 63 de la Constitución Política).

Buenas Prácticas de Manufactura: Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: Hace referencia al espacio público ubicado dentro del sector del Mercado Publico en la CALLE 11 # 9-116 PLAZA DEL MERCADO LOTE NUMERO DOS (2), objeto de recuperación y renovación urbana por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, acondicionado como atractivos turísticos y comercial.

Comerciante: Personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles y que se encuentren debidamente inscritos ante la Cámara de Comercio del domicilio.

Comerciante ocasional: Es la persona natural o jurídica que utiliza en forma ocasional un módulo o caseta de venta, zona o espacio de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, durante un tiempo determinado, obligándose a pagar las tarifas acordadas con el ADMINISTRADOR por concepto de uso y aprovechamiento de espacio público, de conformidad con lo establecido por la Alcaldía Distrital.

Cuotas por expensas comunes: Erogaciones causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación bienes comunes de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

Derecho de aprovechamiento económico: Es el valor que el vendedor y/o comerciante deben cancelar a la administración por la realización



de actividades con motivación económica, en los elementos constitutivos y complementarios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

Higiene de los Alimentos: Son el conjunto de medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad, limpieza y calidad de los alimentos en cualquier etapa de su manejo.

Manipulador de Alimentos: Es toda persona que interviene directamente y, aunque sea en forma ocasional, en actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y/o expendio de alimentos.

Medio ambiente: Es el entorno vital, compuesto por el conjunto de factores físico-naturales, económicos y estéticos que entre sí, con el individuo y con la comunidad, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.

Módulo o caseta de venta: Son mobiliarios permanentes o transitorios en los cuales se desarrollan actividades de carácter económico en el espacio público.

Vendedor informal: Es la persona natural que realiza oficios artísticos, prestan servicios en espacios de uso público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1988 de 2019, que adquiere el derecho de uso de un módulo o caseta de venta o espacio en el PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, obligándose a pagar las tarifas diarias o mensuales establecidas, los servicios públicos y demás contraprestaciones acordadas con el ADMINISTRADOR; así como a restituir el espacio, módulo o caseta de venta o espacio por incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin que haya necesidad de ninguna otra clase de requerimiento.

5

Vendedor no adjudicado: es el comerciante que se encuentra prestando sus servicios comerciales dentro de la PLAZA GALERIA DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, sin que la entidad territorial le haya adjudicado el módulo caseta y/o espacio que se encuentra usufructuando, por haberlo recibido por parte del vendedor que tiene la calidad de adjudicatario.

Unidad Productiva: Cualquier empresa, organización no empresarial o persona que realiza actividades de interés económico.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 4º. CONTROL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PLAZA & PLAZOLETA: La organización, el control y la prestación del servicio, estarán a cargo de las siguientes autoridades conforme a las normas jurídicas aplicables, estará a cargo de:

- a) La Alcaldía Distrital de Santa Marta como responsable de coordinar, dirigir, vigilar y controlar la gestión eficiente y el reglamento operativo de la plaza.
- b) El Administrador.
- c) El SUPERVISOR.
- d) Los entes de control del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO 5º. La administración y Manejo de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, le corresponde al DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA representado legalmente por el (la) Alcalde (sa) o quien haga sus veces o su delegado(a) y/o la persona natural o jurídica seleccionada por la Administración Distrital, con la cual se suscribirá acto jurídico para tales fines, así como por el presente Reglamento, compuesto por el con-

junto de requisitos y normas técnicas en los que se describen las características, medios y modalidades mínimas para la prestación de servicios y en general, cualesquiera otras disposiciones del Estado Colombiano y del Distrito sobre esta materia.

ARTÍCULO 6º. El administrador es el representante legal y la autoridad administrativa y operativa de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 7º. Son funciones del ADMINISTRADOR, de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA además de las derivadas del acto jurídico que lo faculta, las siguientes:

1. Organizar, desarrollar y administrar la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
2. Realizar el mantenimiento físico preventivo y correctivo de las instalaciones y áreas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
3. Implementar un plan de gestión ambiental y sanitaria, cronogramas mensuales de implementación, los cuales deberá presentar a las autoridades competentes para su aprobación y comunicar al supervisor de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
4. Definir el Sistema Tarifario de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
5. Acatar el presente reglamento y vigilar su cumplimiento.
6. Propender por el establecimiento de canales de comercialización que favorezcan los precios, calidad y promoción de los producidos al consumidor final.
7. Propender por el desarrollo tecnológico y la modernización de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
8. Apoyar proyectos y programas de formación integral y socio-empresarial a los vendedores y comerciantes de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
9. Utilizar el logotipo y la marca institucional de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA en uniformes de trabajadores, documentos, membretes, comunicados públicos;
10. Someter a consideración de la Secretaria de Gobierno los asuntos relacionados con el espacio público de acuerdo a las competencias legales
11. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los usuarios y actores, que pudieran presentarse en la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA y que no sean competencia de otra autoridad.
12. Recaudar y realizar el pago de las sumas que, por concepto de los servicios públicos de acueducto, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfono, y cualquier otro servicio facturen las Empresas de Servicios Públicos.
13. Fijar la tarifa por concepto de uso de los módulos o casetas de venta, previa autorización de la Secretaría de Gobierno Distrital.
14. Cobrar la tarifa diaria o mensual que por concepto de derecho de USO de los módulos y/o casetas de venta.
15. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, administrativas, judiciales propias de su encargo y que se generen durante la administración del contrato
16. Procurar el respeto y protección de los derechos de los vendedores y comerciantes, y velar por el cumplimiento de los deberes de los mismos.
17. Expedir el Reglamento Interno de trabajo para sus subalternos.
18. Realizar la evaluación, formulación e implementación de planes y programas que garanticen el cumplimiento de las



normas vigentes en materia de seguridad industrias, salud ocupacional seguridad social, gestión y calidad ambiental, higiene y sanidad.

19. Garantizar la seguridad y vigilancia MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
20. Establecer un manual de Funciones, procesos y procedimientos que garanticen la fijación de los procedimientos, los conductos regulares, el control interno y la asignación de responsabilidades para sus dependientes y subalternos, con plazo máximo de dos (2) meses para su presentación y aprobación ante la Secretaria de Gobierno.
21. Que en consecuencia del numeral 17), corresponde al ADMINISTRADOR, establecer el procedimiento para imponer a los vendedores, comerciantes y demás actores las sanciones previstas en este reglamento, por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes. Contra las decisiones que impongan las mencionadas sanciones procederá el recurso de apelación ante el SUPERVISOR.
22. Llevar registro, seguimiento y reportar a vendedores y comerciantes que incurran en mora en sus pagos y consultar está Base de datos cuando se realice un nuevo contrato de uso espacios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
23. Velar por el cumplimiento de la normatividad referente al espacio público, tanto vehicular como peatonal y de los vendedores y comerciantes dentro de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, con el apoyo de las autoridades competentes
24. Iniciar los procesos ejecutivos para el cobro de la cartera morosa por concepto de derechos de uso que se generen en la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
25. Las facturas de servicios públicos comunes deben ser publicadas por el ADMINISTRADOR de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA en Cartelera de Información para los interesados, con la operación matemática que indique el valor que E corresponde a cada actor o usuario por el servicio, sin que le sea permitido cobrar suma superior por los servicios. Salvo sean instalados medidores independientes por lo que cada vendedor informal y comerciante será responsable del pago de los servicios respectivos.
26. Establecer los sistemas de información a la comunidad que oriente y promocióne los servicios ofertados en la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, Para el efecto deberá:
27. Fijar comunicación visible, que permita identificar los servicios a la comunidad, como el horario de atención al público, señalización de las áreas de tránsito, de parqueo, servicios especiales, sistemas de seguridad, promociones comerciales y otros beneficios que comprometan a la comunidad con la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
28. Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los diferentes actores, evaluarlas y dinamizar el continuo mejoramiento integral de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
29. Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las diferentes autoridades que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, entre otras, las autoridades policivas, ambientales y sanitarias.
30. El administrador deberá rendir informes al supervisor o a la alcaldía distrital de todas las actividades que estén a su cargo para el desarrollo normal de sus funciones.

ARTÍCULO 8º. El administrador, por ningún motivo directamente o por interpuesta persona, podrá cambiar de vocación los espacios, zonas, módulos y/o casetas de ventas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, y en el evento de ser necesario estos cambios, deberá solicitar la autorización correspondiente, por parte del (la) Alcalde(sa) Distrital o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 9º. El administrador tendrá el deber y la facultad de adjudicar por medio de contrato de derecho de uso los módulos y/o casetas de venta existentes, o los que se construyan como resultado de intervenciones físicas del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA.

PARÁGRAFO. Los ocupantes iniciales, beneficiarios de la reubicación de espacio público en cumplimiento de la providencia proferida por el Juzgado 7º Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2016 dentro de la acción popular con radicación No. 47-001-3333-007-2015-00222, tendrán el derecho al uso y aprovechamiento de los espacios adjudicados hasta tanto no incurran en causal de pérdida del derecho.

ARTÍCULO 10º. DE LA FORMA DE IMPARTIR ÓRDENES, INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES: Las órdenes, instrucciones y recomendaciones del ADMINISTRADOR a los usuarios y actores de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, deberán darse por escrito y notificarse al interesado de conformidad al régimen jurídico aplicable.

ARTÍCULO 11º. Cuando el administrador sea el representante legal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o quien haga sus veces y/o su delegado(a), el personal contratado para el funcionamiento y mantenimiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA estará a cargo de la administración distrital y su contratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones contractuales afines.

Si el administrador es una persona natural y/o jurídica contratada por la administración distrital, le corresponde la contratación del personal de funcionamiento y mantenimiento, que se pagará con los gastos de la administración. En este caso no existirá vínculo laboral y/o contractual entre el contratista y/o trabajador y la Alcaldía Distrital.

ARTÍCULO 12º. Las personas naturales o jurídicas que contrate el administrador para ejecutar actividades necesarias para el funcionamiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, diferentes a la contratación laboral, deberán estar vinculados con contratos que contengan y cumplan expresamente los elementos esenciales de la contratación comercial o civil, según el caso, cuya finalidad es la de prestar un servicio eficiente y de calidad (esto es si el administrador es una persona natural o jurídica del sector privado). Si el administrador es el representante legal o quien haga sus veces del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y/o su delegado(a) deberá regirse por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones contractuales afines.

ARTÍCULO 13º. Los vendedores no adjudicados que a la fecha de publicación del presente Decreto, se encuentren ejerciendo actividades comerciales dentro de los módulos o casetas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA, deberán suscribir contrato de derecho de uso con el administrador.

PARÁGRAFO: El administrador deberá concomitante a la suscripción del contrato de derecho de uso con el vendedor no adjudicado, iniciar procedimiento sancionatorio descrito en el presente Decreto con la persona natural que inicialmente fue adjudicado por la administración distrital y comercializó el módulo o caseta sin estar autorizado para ello.



ARTÍCULO 14º. El administrador establecerá para todas las actividades administrativas y de operación de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, los requisitos básicos exigidos para determinar los niveles de eficiencia, calidad y buen desempeño de las unidades productivas y de la administración.

ARTICULO 15º. Además de las funciones establecidas en el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, corresponde a la Secretaría de Gobierno Distrital:

1. Aprobar las adjudicaciones de los módulos y/o casetas de ventas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, mediante acto administrativo.
2. Supervisar las adjudicaciones y ejecución de los contratos de derecho de uso de los módulos o casetas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
3. Estudiar y aprobar los cambios de vocación de los módulos y/o casetas de venta, para aprobarlos o no, siempre y cuando no altere la sectorización ni se ubique vendedores en áreas comunes o de circulación de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA
4. Resolver las controversias en materia de espacio público que interpongan los interesados a las decisiones del administrador del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, de conformidad al decreto distrital 312 de 2016.
5. Estudiar y aprobar el sistema tarifario presentado por el administrador para el PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
6. Presidir las reuniones y/o asambleas relacionadas a los asuntos de espacio público.
7. Ejercer la supervisión del contrato o convenio en caso de que el administrador sea una persona natural y/o jurídica contratada por la administración distrital.
8. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16. Integran las instalaciones locativas de la PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA los espacios, locales y módulos o casetas de ventas, zonas de circulación, baños, andenes y áreas de uso común.

PARÁGRAFO: Se prohíbe adjudicar y/o arrendar las áreas de uso común del inmueble.

ARTÍCULO 17º. DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS VENDEDORES Y COMERCIANTES: El administrador dispondrá el horario de apertura y cierre del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA para el ingreso de los vendedores, comerciantes y trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio, previas las siguientes consideraciones:

- a) Permitir la entrada de artículos o productos para surtir los puestos de venta o actividades permitidas, una (1) hora antes y una hora después a partir de la iniciación de labores del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, salvo que se trate de actividad que demande un tiempo mayor de preparación.
- b) En los días festivos el servicio se prestará desde y hasta la hora que determine la administración del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

- c) Las labores de carga y descargue de alimentos, bienes y productos deberán realizarse en jornadas contrarias a la recolección de los residuos sólidos por parte de la empresa Operadora de Aseo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ADMINISTRADOR mediante permiso escrito, podrá ampliar o prolongar las horas de apertura o cierre y/o uso del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, previa justificación de la necesidad de ampliar los horarios acostumbrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier circunstancia no pudiere prestarse el servicio en el PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, EL ADMINISTRADOR avisará a los vendedores y comerciantes, por lo menos con dos (2) días de anticipación.

ARTÍCULO 18º. CIERRE DE LA PLAZA 8 PLAZOLETA: Ninguna persona podrá permanecer dentro de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA después de la hora señalada por la administración, con excepción de los empleados de la administración, aseo o vigilancia, y de las personas que tengan previa autorización del ADMINISTRADOR para permanecer en ella y sólo por el tiempo absolutamente indispensable que le haya sido autorizado.

ARTÍCULO 19º. CONTROLES DE CALIDAD: Los controles de calidad deberán contener entre otros, los siguientes elementos:

- 1) Calidad del servicio a la comunidad.
- 2) Cumplimiento de protocolos por parte de vendedores informales y comerciantes.
- 3) Niveles de calidad higiénica, sanitaria y ambiental para garantizar la seguridad alimentaria.
- 4) Cumplimiento de las normas que regulan la prestación de servicio y/o actividades turísticas.
- 5) Niveles de organización administrativa.
- 6) Programas de capacitación y educación de calidad.
- 7) Relaciones con la ciudadanía y ética del servicio.
- 8) Seguimiento al control de la calidad e inocuidad de los alimentos.

ARTÍCULO 20º. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE: Corresponde al ADMINISTRADOR de la PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA, cumplir con los documentos y requisitos que a continuación se detallan, levantando y actualizando un registro que contenga:

1. La numeración consecutiva de módulos o casetas de ventas definitivos o transitorios y demás mobiliario, a disposición de los vendedores informales y comerciantes para ejercer actividades compatibles con la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
2. El número de baños públicos.
3. La numeración de los contratos celebrados para el uso de las instalaciones o espacios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, e información personal del vendedor y Comerciante, así como el precio y forma de pago del derecho de uso de los módulos y/o casetas de ventas, y en general, la fácil identificación de todas las personas y áreas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, que generen ingresos necesarios para la administración ejercida por el ADMINISTRADOR.
4. Organizar el archivo físico de documentos para cada uno de los vendedores y comerciantes para cada módulo y/o caseta de venta o espacio de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, que debe contener:



A) El original del Contrato de Uso suscrito para obtener el derecho de uso de cada área de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

B) Copia de correspondencia y en general, de todos los documentos relacionados con el desarrollo del encargo del administrador.

5. Llevar la contabilidad de la administración por el sistema de causación, con la utilización de soportes y medios de control que cumplan los principios y normas generalmente aceptadas, con libros auxiliares que detallen e identifiquen las operaciones propias del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, tales como:

A) Cuentas por cobrar, que refleje el estado permanente de la cartera por contratos o acuerdos.

B) Caja - Bancos, que identifiquen los ingresos y egresos propios de la administración de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

C) Cuentas por pagar, que identifique el estado de los compromisos financieros contraídos por la administración.

D) En general, todos los que sean necesarios para identificar en forma independiente y autónoma, los diferentes rubros que competen a la administración.

E) las actas de visita realizadas por la autoridad sanitaria, donde se encuentran las exigencias que esta autoridad ha realizado a la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, las cuales deben ser cumplidas de acuerdo con los plazos otorgados.

ARTÍCULO 21º. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS: La administración deberá disponer de un sitio para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, de vendedores, comerciantes y usuarios, e informar mensualmente al supervisor el trámite dado a cada caso.

ARTÍCULO 22º. DE LOS INFORMES: El ADMINISTRADOR deberá aplicar los sistemas de supervisión, control y vigilancia, para todas las actividades administrativas, operativas, ambientales sanitarias y de mantenimiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, y producir los correspondientes informes a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, con la calidad y periodicidad que se establecen en el presente artículo.

a) Bimensual: Que contendrán relación de contratos vigentes por el derecho de USO de módulos y/o casetas de ventas, servicios y espacios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, que incluirá, además, la información de los que se encuentren disponibles para nuevos vendedores y comerciantes. Los informes bimensuales se entregarán dentro de los primeros 15 días hábiles de cada bimensualidad.

b) Trimestrales: Informes sobre: 1) cumplimiento de las normas higiénico sanitarias, ambientales y de regulación de precios, pesas y medidas. 2) Permisos, licencias ambientales, conceptos sanitarios y de funcionamiento. Estados financieros Trimestrales. Los informes trimestrales se entregarán dentro de los primeros 15 días hábiles de cada trimestre.

c) Semestrales: Que contendrán: 1) Evaluación física y de funcionamiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, fortalezas y debilidades. 2) Plan de acción y presupuesto de adecuaciones para el próximo semestre. 3) Relación y detalle sobre la vigencia de pólizas de seguros que amparan los bienes de propiedad del Distrito, de las exigidas en el contrato o convenio de administración y de las exigidas por el ADMINISTRADOR a terceras personas, de los riesgos cubiertos por las compañías aseguradoras. 4) Estados financieros semestrales y a 31 de diciembre de cada año. Los informes semestrales se entregarán dentro de los primeros 15 días hábiles de cada semestre.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES, COMERCIANTES Y USUARIOS

ARTÍCULO 23º. OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES COMERCIANTES Y USUARIOS: Son obligaciones de los vendedores y Comerciantes, además de las contempladas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, las siguientes:

1) Suscribir el Contrato de Derecho de uso con el administrador. Cuando el vendedor y comerciante se niegue a suscribir el contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en este Decreto.

2) Entregar el módulo y/o caseta de venta o espacio a la terminación del contrato, en buen estado, salvo el deterioro proveniente del uso legítimo. En caso de desmejora causada por el vendedor y comerciante, este será responsable por los daños en modulo y/o caseta de venta o espacio.

3) Pagar las tarifas por servicio público de agua, energía eléctrica, recolección de residuos sólidos y demás servicios utilizados en los módulos y/o caseta de venta o espacio, para tal efecto, las facturas de servicios públicos deben ser colocadas por el ADMINISTRADOR de conformidad al numeral 24 del artículo 7 del presente acto administrativo. Cuando existan medidores independientes, cada vendedor, comerciante o usuario será responsable del pago de los servicios respectivos.

4) Pagar diariamente o mensualmente los derechos que genere el USO del módulo y/o caseta de venta o espacio, las cuotas de administración fijadas por el administrador.

5) Solicitar autorización previa ante la administración para realizar cualquier acto de inversión en el módulo y/o caseta de venta o espacio, a las mejoras se les dará el tratamiento de los artículos 658 y 660 del Código Civil Colombiano.

6) Comunicar a la administración las irregularidades que observe en el cumplimiento de las funciones de los empleados de la administración. Así mismo deberá atender las sugerencias que la administración les haga con respecto a sus empleados

7) Guardar estrictamente los parámetros de la moralidad y lealtad debidos a los demás vendedores, comerciantes, usuarios y al ADMINISTRADOR, en todo sentido.

8) Enviar a la administración, una vez suscritos, copias de los contratos de trabajo o prestación de servicios de los empleados o contratistas, que emplee para el desarrollo de sus actividades.

9) Mantener vigentes las certificaciones médicas de buena salud y de no padecer enfermedades infectocontagiosas.

10) Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las diferentes autoridades que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, tales como, las autoridades policivas, ambientales y sanitarias.

11) Garantizar la adecuada manipulación de los alimentos y otros productos que esté comercializando.

12) Colaborar, apoyar y acatar con la implementación de los lineamientos ambientales y sanitarios. Además, está en la obligación de garantizar el aseo interior y el exterior del módulo y/o caseta de venta o espacio de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA antes, durante y después de la operación.

13) Asistir a las capacitaciones, cursos, conferencias que se dicten en temáticas relacionadas con las normas vigentes aplicables a las actividades desarrolladas en la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, el Reglamento Administrativo, Operativo, Ambiental y Sanitario de la PLAZA GALERIA COMERCIAL y de retroalimentación del grado de cumplimiento, el mejoramiento del servicio.

14) Separar en fuente los residuos sólidos generados por la actividad desarrollada en el local o puesto de trabajo.



15) Atender personalmente el módulo y/o caseta de venta o espacio, de lo contrario debe entregarlo a la administración. Para los casos de vendedores informales con enfermedad o calamidad comprobada, se podrá habilitar otra persona para atender el modulo y/o caseta de venta o espacio por 15 días hábiles, y en caso de muerte del adjudicatario inicial se someterá a evaluación del supervisor.

16) Portar Carnet de identificación.

17) Usar los utensilios e indumentaria la adecuada permitidos por la ADMINISTRACIÓN, así como procurar mantener su presentación personal.

18) Usar únicamente el espacio asignado.

ARTICULO 24º. PROHIBICIONES A LOS VENEDORES COMERCIANTES Y USUARIOS: Les está prohibido a los vendedores, comerciantes y usuarios:

- a) Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato y en el presente reglamento.
- b) Tratar de forma irrespetuosa a los usuarios del servicio, a los demás vendedores y comerciantes o al personal de la administración.
- c) Ejercer actos de deslealtad derivados de la actividad propia de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
- d) Ocupar los frentes de los modulo y/o caseta de venta, espacios, andenes o los corredores interiores o exteriores de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA con artículos, productos o elementos de cualquier género.
- e) La permanencia en puestos de venta, de personas, adultos o niños, que impidan la efectiva prestación del servicio por parte de quienes estén legalmente autorizados por la administración, para atender los mismos.
- f) El vendedor y comerciante no podrá arrendar o subarrendar, ceder, ni vender el módulo y/o caseta de venta, espacio en ejercicio de su derecho de uso. Para ceder el uso de su espacio se requiere autorización previa y por escrito del ADMINISTRADOR.
- g) Permanecer en los modulo y/o caseta de venta, espacio en horas diferentes a las autorizadas por la administración.
- h) Participar en riñas, hechos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, irrespetos y todo acto que pueda provocar desorden dentro de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
- i) Ocupar a menores de edad para trabajar en los modulo y/o caseta de venta, espacio, salvo las excepciones contempladas en el derecho laboral colombiano.
- j) Están prohibidas las ventas informales no autorizadas dentro de las instalaciones del PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.
- k) Está prohibido el consumo de tabaco y sus derivados dentro de los modulo y/o caseta de venta do la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, según lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 Artículo 19 Numeral f, así como el consumo de bebidas alcohólicas.
- l) Está prohibida la instalación de elementos publicitarios.
- m) Está prohibida la utilización de altoparlantes y/o bocinas para ejercer cualquier actividad comercial.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 25º. SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO: Administrativamente el administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA impondrá sanciones a los vendedores o comerciantes mediante Resolución Apelable ante el supervisor. Para efectos de sanciones que origine el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, por parte del vendedor o comerciante, se han clasificado la siguiente manera:

POR PRIMEBA VEZ: Amonestación Escrita

POR SEGUNDA VEZ: Suspensión.

POR TERCERA VEZ: Multa pecuniaria.

POR CUARTA VEZ: Terminación del contrato de derecho de uso

PARÁGRAFO: Las multas impuestas por el ADMINISTRADOR de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA mediante resolución, se roma a los sancionados para que procedan a su respectivo pago, de conformidad a la norma.

ARTÍCULO 26º. Se tipifican las siguientes acciones como causales de sanciones:

1. Ocupar sin consentimiento de la administración, área adicional a la autorizada.
2. Colocar dentro de las instalaciones de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, avisos, afiches o pancartas que desdigan de la buena presentación de esta.
3. Utilizar altoparlantes y/o bocinas para ejercer cualquier actividad comercial sin autorización escrita de la Administración.
4. Ser desleal en el cobro de los artículos que expendan en sus respectivos módulos y/o casetas de venta.
5. Hacer competencia desleal con base en la publicidad desmedida o grandes voces.
6. Vender en los módulos y/o casetas de venta, artículos distintos a los autorizados en el Contrato de USO.
7. Participar, patrocinar o tolerar juegos de azar dentro de los módulos y/o casetas de venta, cuando con ellos se realicen apuestas.
8. Arrojar basuras o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos fuera de los recipientes establecidos para tal fin y no garantizar el aseo interior y exterior del módulo y/o caseta de venta antes, durante y después de la operación.
9. Promover o participar en riñas dentro del establecimiento o dentro de las instalaciones de PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 15 días.

Segunda vez: Multa equivalente a 30 SMDLV.

Tercera vez: Terminación del Contrato.

10. Presentarse a las instalaciones de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA en estado de embriaguez o ingerir bebidas embriagantes o estupefacientes. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 8 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 20 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del contrato.

11. Se prohíbe el consumo de tabaco, cigarrillos o sus derivados dentro de la PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 15 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 20 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del contrato.

12. Darle uso inadecuado a los equipos de amplificación, radios y grabadoras que perturben la tranquilidad, o utilizar maquinas o equipos de trabajo que contaminen auditivamente. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:



Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 5 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 15 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del Contrato.

13. Promover, ejecutar, patrocinar o tolerar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 5 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 20 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación de Contrato.

14. Tratar en forma descomedida a los clientes externos e internos, a los servidores públicos, guardas de seguridad, personal de apoyo, servicio y usuarios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 15 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 20 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación de Contrato.

15. Realizar o introducir mejoras o reformas en los módulos y/o casetas de ventas o espacios en ejercicio del derecho de uso, sin el lleno de los requisitos especificados en el presente reglamento y sin autorización de la administración. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 15 días.

Segunda vez: Terminación del Contrato.

16. Utilizar las instalaciones de servicio público, tales como luz y agua sin autorización de la administración o autoridad competente. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 15 días y Multa equivalente a 20 SMDLV.

Tercera vez: Terminación de Contrato.

17. Usar pesas y medidas no permitidas o fraudulentas. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 8 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 20 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación de Contrato.

18. Ceder parcial o totalmente el puesto o modulo, por medio de contratos de venta o subarriendo (verbal o escrito), salvo autorización escrita de la administración y aprobación del supervisor. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Terminación del contrario y Restitución

19. Vender, poseer, conservar, mantener y consumir en el puesto de trabajo, artículos que sean productos de algún acto ilícito o mercancías diferentes a aquellas para la cual fue destinado el puesto. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 15 días.

Segunda vez: Multa equivalente a 30 SMDLV.

Tercera vez: Terminación del Contrato.

20. Patrocinar, promover o ejecutar la especulación y el acaparamiento. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 8 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 15 SMDLV

Cuarta vez: Terminación del Contrato.

21. Cuando se demuestre que el vendedor o comerciante presta su puesto de venta o local comercial para facilitar la venta y el comercio de vendedores ambulantes y/o estacionarios informales dentro del sector del mercado público o fuera de él. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 15 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 30 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del Contrato.

22. Disponer de los módulos y/o casetas de ventas y otros mobiliarios como prenda en garantía de obligaciones a terceros. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Terminación del Contrato

23. Poner en peligro la estabilidad, estructura o integridad de los módulos y/o casetas de ventas. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 15 días.

Segunda vez: Terminación del Contrato.

24. Mora en el pago total de expensas comunes y/o derechos de uso de dos (02) o más meses. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Cierre provisional hasta el vencimiento del próximo pago.

Segunda vez: Terminación del Contrato y Restitución.

25. No atender el puesto pasados quince (15) días calendario o cerrar el mismo sin justa causa, aunque este surtido y haya pagado la cuota de expensas comunes y/o derechos de uso. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Requerimiento escrito para apertura del puesto inmediatamente

Segunda vez: Terminación del contrato y Restitución del módulo.

26. No acatar las Directrices emitidas por el Administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 5 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 30 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del Contrato.

27. Ejercer actos o inducir a cometer actos de violencia, ya sean físicas o verbales, psicológicas. Esta conducta será sancionada de la siguiente Manera:

Primera vez: Amonestación escrita.

Segunda vez: Suspensión de 8 días.

Tercera vez: Multa equivalente a 30 SMDLV.

Cuarta vez: Terminación del Contrato.



28. Está prohibido el expendio de sustancias psicoactivas en la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 30 días y Multa equivalente a 30 SMDLV.
Segunda vez: Terminación del Contrato

29. Todo vendedor o comerciante que personalmente o por interpuesta persona expendia mercancías de manera informal ambulante o estacionaria dentro y fuera de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA o en cualquier sector de la ciudad de santa marta, será objeto de terminación del Contrato de USO y el módulo y/o caseta de ventas asignado será restituido de forma mediata. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Amonestación escrita
Segunda vez: Terminación del Contrato y Restitución.

30. Ocupar a menores de edad para trabajar en el módulo y/o caseta de ventas. Esta conducta será sancionada de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión de 15 días y Multa equivalente a 30 SMDLV.
Segunda vez: Terminación del Contrato

PARAGRAFO PRIMERO. Quien incurra en las conductas 1,2,3,4,5,6, 7 y 8 se impondrán las siguientes sanciones:

Primera vez: Amonestación escrita.
Segunda vez: Suspensión de 3 días.
Tercera vez: Multa equivalente a 15 SMDLV.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al incurrir en la conducta descrita en el numeral 14 del presente artículo, el vendedor o comerciante deberá retornar al estado inicial el puesto y/o local, tal cual estaba antes de su reforma, si no lo hiciera dentro de los cinco (05) días hábiles a la ocurrencia de los hechos, deberá ser restituido el puesto y/o local.

PARÁGRAFO TERCERO. Al incurrir en la conducta descrita en el numeral 22 del presente artículo, el vendedor o comerciante deberá retornar al estado inicial el módulo y/o caseta de venta y demás mobiliario, si no lo hiciera dentro de los cinco (05) días hábiles a la ocurrencia de los hechos, deberá restituir el módulo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso del numeral 25, las sanciones al hacer caso omiso de las amonestaciones escritas, queda facultado el administrador para aplicar la sanción contemplada para la Segunda Vez de manera inmediata.

PARÁGRAFO QUINTO. Dependiendo de la gravedad de la agresión, podrán obviarse alguno de los numerales anteriores y se aplicará la sanción a juicio del administrador.

ARTÍCULO 27º. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RESTITUCIÓN DEL MODULO Y/O CASETA DE VENTA: el documento suscrito por el administrador y el vendedor que declara la terminación del contrato de uso del módulo y/o caseta de venta y demás mobiliario, coloca inmediatamente al vendedor, comerciante o usuario en la obligación de restituir el módulo y/o caseta de venta. En el evento en que el administrador sea el representante legal del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces o su delegado(a), la terminación del contrato se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El documento y/o acto administrativo que declara la terminación de los contratos de uso del módulo o caseta de venta, será

plena prueba para que la Secretaría de Gobierno Distrital, adelante las acciones policivas de restitución de espacio público.

ARTÍCULO 28º. NOTIFICACIÓN DEL ACTO POR EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Para dar por terminado el Contrato de derecho de USO celebrado con el vendedor y/o comerciante, el administrador notificará al vendedor y/o comerciante del inicio del procedimiento sancionatorio de conformidad al Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo si se tratare de una persona de derecho público o por lo dispuesto en el Código General del Proceso si se tratare de persona de derecho privado.

PARÁGRAFO. En los casos de Sellamiento temporal por suspensión, así como de terminación del Contrato de derecho de uso de módulo y/o caseta de venta, el ADMINISTRADOR remitirá informe a la Secretaría de Gobierno Distrital, para que ese Despacho ordene el respectivo apoyo policial, para la materialización de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 29º. COBRO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Las sanciones pecuniarias serán incluidas en el recibo de pago de las cuotas de expensas comunes y derechos de uso al mes siguiente de aplicada la sanción, la cual debe ser cancelada en ese periodo, so pena de incurrir en la conducta establecida en el numeral 23, artículo 30 del presente Decreto.

ARTÍCULO 30º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato, sin lugar a indemnización, además de las dispuestas por la ley y las enumeradas en el artículo 30, las siguientes:

- 1) La muerte del vendedor y comerciante
- 2) incumplimiento de sus obligaciones y de las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. Por muerte del vendedor y/o comerciante el Contrato de Derecho de USO quedará terminado ipso-facto. Para la nueva contratación del puesto, tendrán prelación, vendedores informales en situación de confianza legítima.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 31º. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL USO DE ESPACIO PÚBLICO EN UN MODULO Y/O CASETA DE VENTA: la Secretaría de Gobierno Distrital acreditará la condición del vendedor informal como beneficiario de alternativas de reubicación en módulos o caseta de venta.

Posteriormente el(la) Alcalde (sa) Distrital adjudicará módulo o caseta de venta por medio de acto administrativo y notificara a el administrador de la Plaza Galería Comercial para la respectiva suscripción del contrato de uso con el titular del beneficio, sin perjuicio de los requisitos de la normatividad aplicable vigente y los especiales que determine la Administración Distrital

ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DERECHO DE USO: Si el administrador es una persona de derecho público, el contrato de derecho de uso se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus demás disposiciones normativas afines, para tales efectos la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría de Gobierno quien ejercerá la supervisión elaborará los respectivos documentos y la Dirección de Contratación realizará la revisión de los mismos para que se proceda con la suscripción entre las partes. En caso de que el administrador sea una persona natural o jurídica, suscribirá posterior a la publicación del presente Decreto, contrato de



derecho de uso que se registrará por las leyes colombianas civiles y comerciales.

ARTÍCULO 33º. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS En el evento de presentarse diferencias entre el ADMINISTRADOR y cualquiera de los diferentes actores de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, que no puedan ser resueltas directamente, conforme a lo estipulado por el contrato o convenio de administración, deberá suscribirse por las partes un Acta claramente motivada, que contenga las razones de la diferencia presentada.

Estas actas pasarán al SUPERVISOR quien decidirá, en única instancia. También podrán utilizarse los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación, ante conciliador legalmente reconocido.

ARTÍCULO 34º. DE LOS CONFLICTOS ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL Y EL ADMINISTRADOR: Para la solución de estos conflictos, se aplicará lo estipulado en el contrato o convenio de administración, los procedimientos administrativos contemplados en la Ley 80 de 1993, en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los Acuerdos, en los Decretos, en la Jurisprudencia y en las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35º. DE LOS CONFLICTOS ENTRE LOS VENDEDORES Y/O COMERCIANTES Y LA ALCALDIA DISTRITAL: Las relaciones entre La Alcaldía Distrital, los vendedor y comerciantes se rigen por las normas que establecen la Constitución política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1801 de 2016, los decretos y normas técnicas en materia ambiental y sanitaria, de uso de espacio público, control de pesas y medidas, precios y las establecidas en el presente reglamento. En caso de incumplimiento de las normas sobre pesas y medidas y precios, el administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA oficiará a la autoridad competente, para que inicie el proceso correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 36º. OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE VELAR POR LA SEGURIDAD: El ADMINISTRADOR velará por el cumplimiento de la seguridad de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 37º. VINCULACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES A LA SEGURIDAD DE LA PLAZA GALERÍA COMERCIAL DEL MERCADO PÚBLICO DE SANTA MARTA: El ADMINISTRADOR deberá desarrollar actividades para vincular a las autoridades administrativas, de seguridad, e instituciones de prevención de riesgos, sanitarias, autoridad policiva, a los vendedores y comerciantes de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA y a la comunidad, con el propósito de desarrollar planes de Seguridad.

ARTÍCULO 38º. RESPETO POR LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA: Con el propósito de brindar eficaz seguridad para la operación de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, el ADMINISTRADOR sujeto a las normas establecidas por la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, a su elección, podrá contratar los servicios de seguridad y vigilancia con personal vinculado laboralmente o con compañía especializada reconocida legalmente.

ARTÍCULO 39º. A través de la Secretaría de Seguridad de la Alcaldía Distrital, el ADMINISTRADOR coordinará con las autoridades de policía, actividades de apoyo a la seguridad de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 40º. PLANES DE EVACUACIÓN: El ADMINISTRADOR - elaborará junto con representantes de los vendedores, comerciantes y las instituciones correspondientes como el Cuerpo de Bomberos de la ciudad y la oficina de gestión de riesgo los planes de evacuación de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, en casos de incendio o actividad sísmica.

ARTÍCULO 41º. SEÑALIZACIÓN DE LA PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: El ADMINISTRADOR garantizará una completa señalización de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, para mantener la identidad institucional del concepto de la PLAZA GALERIA, el paisaje y entorno urbano, y en ningún caso podrá usar símbolos, señales o distintivos no autorizados.

ARTÍCULO 42. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES: El ADMINISTRADOR deberá controlar permanentemente, el buen estado de las instalaciones físicas, para evitar cualquier tipo de accidente, tanto a los vendedores y comerciantes como a los usuarios, así como para evitar contaminación de los alimentos y demás productos que allí se comercializan.

ARTÍCULO 43º. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: El personal de aseo deberá utilizar en sus labores los uniformes, botas, guantes adecuados para la manipulación de materiales y componentes como solventes, grasa animal y el líquido producido por la basura, así como utilizar respiradores que protegen contra el polvo, malos olores y vapores expedidos por la basura.

En general el ADMINISTRADOR garantizará a su equipo de trabajo, las condiciones de Seguridad Industrial y de Salud Ocupacional, conforme a las normas higiénicas sanitarias y ambientales vigentes y los materiales para el desempeño normal del trabajo ambiental, tales como, carros con canastilla. pala con mango, escobas, tanques de almacenamiento, etc.

ARTÍCULO 44º. ÁREAS DE CIRCULACIÓN DE LA PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: El ADMINISTRADOR debe presentar y garantizar un esquema que delimite las áreas de circulación de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, así como el mantenimiento, para que por ningún motivo se afecten e impidan la circulación fácil y rápida evacuación.

ARTÍCULO 45º. EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO: El ADMINISTRADOR será responsable de la adquisición, instalación, adecuado mantenimiento y el mejoramiento de los sistemas, equipos, extintores, elementos y herramientas que se requieran, para la prevención y protección contra incendios de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

CAPÍTULO VII DE LO AMBIENTAL

ARTÍCULO 46º. DEBERES AMBIENTALES Y SANITARIOS DEL ADMINISTRADOR: El ADMINISTRADOR implementará y hará cumplir el plan de acción con los lineamientos ambientales y sanitarios revisados por la ESSMAR y el DADSA, que comprenderá unos horarios de recolección interna y externa de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos producidos por las actividades desarrolladas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, en su jornada normal de servicio; debiendo implementar sistemas de manejo, separación y reciclaje de los mismos y uso eficiente de agua y energía.



ARTICULO 47º. ÁREAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: El ADMINISTRADOR implantará los lineamientos ambientales y sanitarios correspondientes a la normativa sobre gestión ambiental y sanitaria de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTICULO 48º. ÁREA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: El ADMINISTRADOR definirá un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, hasta la recolección para su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la ESSMAR y lo que determinen la Alcaldía Distrital de Santa Marta o el Supervisor.

ARTÍCULO 49º. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS: El ADMINISTRADOR garantizará el adecuado manejo y disposición o tratamiento final de los residuos, siempre y cuando cumplan las normas ambientales, higiénico sanitarias y de servicios públicos vigentes y deberá realizar el tratamiento de los residuos orgánicos de forma que se permita su aprovechamiento posterior como compostaje (abono orgánico) o humus cuya disposición deberá hacerse en coordinación con la ESSMAR en puntos que requiera recuperación de suelos, mantenimiento arbóreo o en proyectos comunitarios de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 50º. PROHIBICIÓN DE QUEMAS: El ADMINISTRADOR garantizará que los vendedores, comerciantes y operarios no realicen quemas en los recipientes de almacenamiento para los desechos y en las áreas internas y externas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 51º. CAPACITACIÓN DE LOS VENDEDORES Y COMERCIANTES: El Administrador implementará unas jornadas de capacitación a los vendedores y comerciantes, en coordinación con las entidades competentes en temáticas normativa sobre gestión ambiental y sanitaria aplicables a las actividades desarrolladas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA y el presente Reglamento Administrativo, Operativo, Ambiental y Sanitario.

ARTÍCULO 52º. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES: El ADMINISTRADOR velará por el cumplimiento de las normas ambientales en lo relacionado con el espacio público, con el fin de minimizar el impacto visual negativo, el embellecimiento y el principio de estética que pueden generar el desarrollo de actividades de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 53º. UTILIZACIÓN DE LAS CESTAS DE RESIDUOS: El vendedor y comerciante dará un uso adecuado de los recipientes destinados para la recolección de los residuos sólidos y realizará procesos de separación en la fuente, con base en lo establecido por la ESSMAR, la Alcaldía Distrital de Santa Marta o el Supervisor.

ARTÍCULO 54º DEL ASEO INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: El vendedor y/o comerciante está en la obligación de garantizar el aseo interior y el exterior del espacio asignado mediante contrato de uso en el cual se encuentra su módulo y/o caseta de venta, antes, durante y después de la operación. La desatención de esta disposición, dará lugar a la imposición de sanciones contempladas en el Artículo 30.

ARTÍCULO 55º. RESPETO POR LAS ÁREAS DE MOVILIZACIÓN: Los vendedores y comerciantes tienen la obligación de respetar las áreas destinadas para la libre movilización de los vendedores, comerciantes, usuarios, y de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 56º. MANIPULACIÓN DE LOS PRODUCTOS: Los vendedores y comerciantes tienen la obligación de manipular correctamente los productos que ofrecen, de acuerdo con el presente reglamento y en

cuanto a su presentación personal debe conservar el aseo y acatar las disposiciones expedidas por el ADMINISTRADOR. Conforme a los lineamientos ambientales y sanitarios.

ARTÍCULO 57º. DEBER AMBIENTAL DEL VENDEDOR Y COMERCIANTE: Es deber de los vendedores y comerciantes propender por el uso eficiente de los recursos naturales renovables y no renovables, el cuidado de la naturaleza y en el entorno, acatará los horarios de recolección de residuos, de barridos y de lavado general de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, conforme al plan establecido por el ADMINISTRADOR, las condiciones sanitarias adecuadas para la manipulación de bienes de consumo, generar ambientes agradables de trabajo interno cumpliendo con las normas ambientales establecidas por la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS HIGIENICO SANITARIAS

ARTÍCULO 58º. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO SANITARIO: En la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA como existen establecimientos donde se comercializan y expenden alimentos, deben cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes definidas en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 3075 de 1997, al igual que las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 59º. DEBERES HIGIENICO SANITARIAS DEL ADMINISTRADOR: El ADMINISTRADOR deberá implementar Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe ser responsabilidad directa de la administración de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 60º. CONDICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS: los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación de alimentos, dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

PARÁGRAFO: Las autoridades Distritales están facultadas para el decomiso de cualquier elemento que se utilice dentro de los módulos y/o casetas de ventas, que no cumplan con las condiciones específicas aquí señaladas.

ARTÍCULO 61º. ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Las personas que manipulan alimentos de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, deben pasar por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deben efectuar un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausente al módulo y/o caseta de venta motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen.

La Administración de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 62º. RESPONSABILIDAD: El personal que labore como manipulador de alimentos, es responsable de la higiene y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor, en tanto,



serán responsables de cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas.

ARTICULO 63º. SALUD OCUPACIONAL: Para preservar, conservar y mejorar la salud de las personas en sus ocupaciones, se deben cumplir las normas establecidas por los Códigos Sustantivo del Trabajo Ley 100 de 1993 y Sanitario Nacional, Ley 9ª de 1979, Título Tercero, artículos 81 al 89, sus decretos reglamentarios y las demás regulaciones técnicas y administrativas establecidas por el Ministerio de la Protección Social, tendientes a:

- a) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo.
- b) Proteger a la persona contra los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, mecánicos y otros que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo.
- c) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud, como los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el sitio de trabajo.

ARTÍCULO 64º. COMPETENCIA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA: A la Secretaría Distrital de Salud, como autoridad sanitaria, a través de las Empresas Sociales del Estado le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO 65º. VISITAS DE INSPECCIÓN: Es obligación de la autoridad sanitaria competente, realizar visitas periódicas a los módulos y/o casetas de ventas d de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de las Buenas Prácticas de Manufactura, establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO 66º. ACTAS DE VISITA: Con fundamento en lo observado en las visitas de inspección, la autoridad sanitaria competente levantará actas en las cuales se hará constar las condiciones sanitarias y las Buenas Prácticas de Manufactura encontradas de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA y emitirá el concepto sanitario respectivo.

ARTÍCULO 67º. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO: Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba uno de los módulos y/o casetas de ventas no cumplen con las condiciones sanitarias y las Buenas Prácticas de Manufactura, se procederá a consignar las exigencias necesarias en el acta correspondiente y se concederá un plazo no mayor de 30 días para su cumplimiento, a partir de su notificación.

PARÁGRAFO: Vencido el plazo mencionado, la autoridad sanitaria deberá realizar visita de inspección para verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el acta y en caso de encontrar que estas no se han cumplido, debe aplicar las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en el presente decreto. Si el cumplimiento de las exigencias es parcial podrá otorgar un nuevo plazo por un término no mayor al inicialmente concedido.

ARTÍCULO 68º. NOTIFICACIÓN DEL ACTA: El acta de visita deberá ser firmada por el funcionario que la práctica y notificada al ADMINISTRADOR de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA. Copia del acta notificada se dejará en poder del interesado. Para los módulos y/o casetas de ventas que lo ameriten, las actas serán firmadas por el funcionario que practicó la visita y por el responsable del local, adelantado el procedimiento mencionado en este artículo.

ARTÍCULO 69º LIBRE ACCESO AL ESPACIO PUBLICO ASIGNADO DONDE SE UBICAN LOS MODULOS Y/O CASETAS DE VENTAS DE LA PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: La autoridad sanitaria competente tendrá libre acceso a las instalaciones de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA en el momento que lo considere necesario, para efectos del cumplimiento de sus funciones de inspección y control sanitarios.

ARTÍCULO 70º. MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA ANÁLISIS: La autoridad sanitaria, podrá tomar muestras de los alimentos, para efectos de inspección y control sanitario.

ARTÍCULO 71º. ACTA DE TOMA DE MUESTRAS: De toda toma de muestras de alimentos, la autoridad sanitaria competente levantará un acta firmada por las partes que intervengan, en la cual se hará constar la forma de muestreo y la cantidad de muestras tomadas y dejará copia al interesado, con una contra muestra.

ARTICULO 72º. MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD: De conformidad con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas sanitarias de seguridad las siguientes:

- a) La clausura temporal de los módulos y/o casetas de ventas o áreas que podrá ser parcial o total;
- b) La suspensión parcial o total de trabajos;
- c) El decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos o productos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión al respecto.

ARTÍCULO 73º. OTRAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS: Las medidas sanitarias preventivas que se deben tomar de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, son las siguientes:

- a) El aislamiento de personas de los procesos de elaboración de alimentos;
- b) vacunación de personas, control de insectos u otra fauna nociva o transmisora de enfermedades.

ARTÍCULO 74º. ACTUACIÓN: Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad o preventivas, la autoridad sanitaria competente, puede actuar de oficio o a petición de parte, por conocimiento directo o por información de cualquier persona.

ARTÍCULO 75º. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD Y PREVENTIVAS: Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, transitorias y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán esas medidas cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 76º. CLASES DE SANCIÓN: De conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, las sanciones podrán consistir en: amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo de los módulos y/o casetas de ventas, local o área de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de una sanción no exime al infractor de la ejecución de una obra o medida de carácter sanitario, que haya sido ordenada por la autoridad sanitaria competente.



PARÁGRAFO SEGUNDO: que las sanciones aquí previstas se aplicaran sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el artículo 25 y 26 del presente decreto.

ARTÍCULO 77º. AUTORIDADES DE POLICÍA: Las autoridades de policía del orden nacional o Distrital deben prestar toda su colaboración a la autoridad sanitaria en orden al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 78º. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO Y RELACIÓN DE HECHO: Explotar o el solo hecho de ocupar el espacio público por medio de un módulo y/o caseta de ventas con posterioridad a la expedición de este reglamento, constituirá un hecho inequívoco de la aceptación del mismo y de la existencia de un Contrato de USO entre el vendedor y comerciante y el Administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO 79º. BENEFICIARIOS INICIALES DE LA PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA: De conformidad con la parte considerativa de este Decreto, son beneficiarios con derecho de uso y aprovechamiento económico de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA, las personas censadas y remitidas mediante circular por el líder de programa de asuntos policivos y regulación de espacios público de la secretaria de Gobierno Distrital de Santa Marta quienes por medio de sorteo de balotas fueron adjudicados en los puestos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los adjudicatarios deberán cumplir los deberes y obligaciones contemplados en este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no suscribir el Contrato de Derecho de USO con el ADMINISTRADOR dentro de los noventa (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento dará lugar a la pérdida del beneficio de adjudicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá iniciar proceso administrativos con el fin de recuperar el uso que los comerciantes que se encuentren ocupando módulos y/o casetas de forma irregular (sin tener un contrato de uso firmado con la administración de la plaza o sin ser beneficiarios del derecho de reubicación en lo concerniente a la parte considerativa de este decreto) o el administrador de la PLAZA GALERIA COMERCIAL DEL MERCADO PUBLICO DE SANTA MARTA en usos de sus facultades podrá para regularizar el uso del espacio público que se encuentran siendo usando por comerciantes de forma irregular (sin tener un contrato de uso firmado con la administración de la plaza o sin ser beneficiarios del derecho de reubicación en lo ser concerniente a la parte considerativa de este decreto) por medio de la firma de los CONTRATOS DE USO según lo estipulado en el artículo.

ARTÍCULO 80º. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría Gobierno, Policía Nacional, Secretaria de Salud Distrital, Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, Secretaria de Seguridad y Convivencia, Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA-.

VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Distrito, Turístico, Cultural e Histórico (D.T.C.H) Santa Marta, 27 ABRIL 2022

DENISE RANGEL LOZANO
Alcaldesa Distrital (e)

Revisó y aprobó: Isis Margarita Navarro Cera – Asesora Despacho
Revisó: Bayron Arrieta – Secretario de Gobierno (e)
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Manuel Otero – Abogado Dirección Jurídica Distrital



Proyecto de Acuerdo No. 002 – 2022

ACUERDO NUMERO 004

Fecha: 26 de abril de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 DE LOS RECURSOS DE BALANCE PROVENIENTES DEL DESAHORRO FONPET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313º y 345º de la Carta Política, y legales, contenido del Decreto-Ley 111 de 1996 y Reglamentarios, contenidos en los Acuerdos Distritales N° 003 de 2008 y N° 003 del 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para efectuar adiciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/cte. (\$5.558.165.375, 54), de la siguiente Manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
1-03.	PRESUPUESTO DE INGRESO ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	5.558.165.375,54
1.2 – 03	Recursos de Capital	5.558.165.375,54
1.2.10-03	Recursos del Balance	5.558.165.375,54
1.2.10.02.-03	Superavit Fiscal	5.558.165.375,54
1.2.10.02-03 -1.3.3.-10 -69	Superavit Fiscal - Fonpet Retiro Pago Mesada Pensionales	5.558.165.375,54
Unidad Ejecutora: 03: TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		5.558.165.375,54

Parágrafo: Los rubros destinados en el Proyecto de Acuerdo No. 002-2022, los cuales son exactamente la suma de Cinco Mil Millones Quinientos Cincuenta y ocho millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco pesos con Cincuenta y Cuatro centavos (\$5.558.165.375,54) serán destinados al pago de mesadas pensionales vigentes y atrasadas de los Pensionados del distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para efectuar adiciones al Presupuesto General de Gastos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2022, en la suma de en la suma de Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/cte. (\$5.558.165.375, 54), de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	ADICION
2-03.	PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	\$ 5.558.165.375,54
2.1-03.	FUNCIONAMIENTO	\$ 5.558.165.375,54
2.1.3.07.02-03.	Prestaciones sociales asociadas al empleo	\$ 5.558.165.375,54
2.1.3.07.02.001-03.	Mesadas Pensionales	\$ 5.558.165.375,54
2.1.3.07.02.001.02-03	Mesadas Pensionales a cargo de la entidad	\$ 5.558.165.375,54

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones que se le otorgan en este Acuerdo, a la alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, son precisas y pro-témpore, por el termino comprendido desde la fecha de su publicación en el diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Veintidós (22) día del mes de Abril del año Dos Mil Veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, Veintidós (22) día del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Revisó:

Diana Baños Barón

Profesional Universitario.

SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 004

Fecha: 26 abril de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO- TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR ADICIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 DE LAS RECURSOS DE BALANCE PROVENIENTES DEL DESARROLLO FONPET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (sic)

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DENISE RANGEL LOZANO

Alcaldesa Distrital (e)

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital